

ESTATUTO BÁSICO DEL EMPLEADO PÚBLICO

DERECHO A LA CARRERA PROFESIONAL

Concepto { La carrera profesional es el conjunto ordenado de oportunidades de ascenso y expectativas de progreso profesional conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad

Modalidades {

- Carrera horizontal:** consiste en la progresión de grado, categoría, escalón u otros conceptos análogos, sin necesidad de cambiar de puesto de trabajo
- Carrera vertical:** consiste en el ascenso en la estructura de puestos de trabajo por los procedimientos de provisión
- Promoción interna vertical:** consiste en el ascenso desde un cuerpo o escala de un Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional, a otro superior
- Promoción interna horizontal:** consiste en el acceso a cuerpos o escalas del mismo Subgrupo profesional

Promoción interna de los funcionarios de carrera {

- Se realizará mediante procesos selectivos que garanticen el cumplimiento de los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad
- Deberán poseer los requisitos exigidos para el ingreso, tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en el inferior Subgrupo, o Grupo de clasificación profesional y superar las correspondientes pruebas selectivas
- Las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto articularán los sistemas para realizar la promoción interna
- Las Administraciones Públicas adoptarán medidas que incentiven la participación de su personal en los procesos selectivos de promoción interna y para la progresión en la carrera profesional

La carrera profesional y la promoción del **personal laboral** se hará efectiva a través de los procedimientos previstos en el Estatuto de los Trabajadores o en los Convenios Colectivos